

Referencia:	2019/00012814T
Asunto:	SESION ORDINARIA 11.04.2019
Secretaría Gral:	MMCF/adg

D^a. MARÍA MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ, JEFA DE SERVICIO DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS-VICESECRETARIA.

C E R T I F I C A :

Que por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación ha sido adoptado, en fecha 11 de abril de 2019, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente dice:

3.- ACUERDOS DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

- Ref: 2019/00011130H SEGURO DE ENFERMEDAD Y ASISTENCIA SANITARIA PARA EL PERSONAL DEL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA.

Visto el informe propuesta del Jefe de Servicio de Servicios Generales, Agustín Noval Vázquez, de fecha 04 de abril de 2019.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

1.- Concretar y motivar la naturaleza y extensiones de las necesidades que pretenden cubrirse con la celebración del contrato de un SEGURO DE ENFERMEDAD Y ASISTENCIA SANITARIA PARA EL PERSONAL DEL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA, con los límites que figuran en el informe de fecha 24.08.2018 del Secretario General:

- a) El art. 24 del Acuerdo de Funcionarios del Cabildo de Fuerteventura establece que: “El Cabildo de Fuerteventura concertará un seguro de asistencia para cada funcionario aportando 40 €.mensuales, con la posibilidad de ampliar por parte del trabajador esta cuantía”.
- b) El informe de los Servicios Jurídicos de fecha 07.06.2017, concluye: “A la vista de la legislación expuesta, y siempre que se den las condiciones que en su día se acordaron, esto es, negociación de un convenio único, condiciones presupuestarias y la elaboración del pliego de condiciones técnicas, el Cabildo podría hacerse cargo de la totalidad de la póliza de asistencia sanitaria del personal del mismo”.
- c) El Cabildo de Fuerteventura es el TOMADOR DEL SEGURO, constituyendo de forma exclusiva la totalidad de sus trabajadores el colectivo de ASEGURADOS.
- d) El objeto concreto del contrato es la suscripción de una póliza de Asistencia Sanitaria, que con los límites y condiciones estipulados en la misma y mediante el pago de la prima y franquicias que en cada caso corresponda, el ASEGURADOR se comprometa a proporcionar al ASEGURADO, la asistencia médica, quirúrgica y hospitalaria que proceda en toda clase de enfermedades o lesiones comprendidas en la descripción de la cobertura de la póliza y que en

cualquier caso incluirán las necesarias asistencias de carácter urgente de acuerdo con el art. 103 de la Ley de Contrato de Seguros.

- e) Hoy en día la concertación de seguros de asistencia sanitaria para las empresas, además de cumplimentar los servicios de la sanidad pública, están considerados como una inversión que aporta ventajas, ya que al tratarse de un servicio que mejora el acceso a la salud de los trabajadores, aumenta la disposición, el desempeño y la capacidad de trabajo y asegura que el riesgo de ausencia por problemas médicos sea menor y permite acortar los periodos de convalecencia.
- f) El valor estimado y la duración del contrato quedarán fijados en los documentos técnicos incluidos en las actuaciones preparatorias del expediente.
- g) En cualquier caso las condiciones generales, relaciones entre partes y prestaciones del servicio quedarán sujetas a lo fijado en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de seguros y a la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- h) Sobre el art. 99 punto 3 de la LCSP. atendiendo a la naturaleza y objeto del contrato se justifica la no división en lotes de la prestación ya que todos los trabajadores del Cabildo constituyen el colectivo de ASEGURADOS, debiendo ser en cualquier caso la asistencia sanitaria que reciban y las condiciones particulares de las pólizas idénticas.
- i) Para la elaboración del pliego de prescripciones técnicas, así como del resto de informes técnicos y documentación preparatoria del expediente, se atenderá al contrato basado en el acuerdo marco de mediación de riesgos y seguros a través de la central de contratación de la FEMP, suscrito el día 20.09.2018 entre el Cabildo de Fuerteventura y la empresa WILLIS IBERIA CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

2.- Dar cuenta de la presente Resolución al Servicio de Contratación, de Recursos Humanos, de Servicios Generales y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Y para que así conste y surta efectos expido la presente de orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.